REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - **2020-00795**- 00
DEMANDANTE: **FINANSAR & CIA S.A.S.**
DEMANDADO: **EMIRO ANDRÉS DÍAZ GUAITERO.**
Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANSAR & CIA S.A.S.** y en contra de **EMIRO ANDRÉS DÍAZ GUAITERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.030.599.671,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 671.

a. Por la suma de **$45.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **24 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique su pago total.

b. Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 22 de noviembre de 2016 hasta el 23 de agosto de 2018, siempre que no exceda los límites certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

3. DECRETAR el embargo del automotor identificado con placas **SZM 843,** de conformidad con lo señalado en el artículo 468 el Código general del Proceso. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito y transportes correspondiente.

4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

5. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Se reconoce a la sociedad **TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.,** como apoderada de la entidad solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez actúa por intermedio de su Representante Legal **CARLOS A TRIBIN MONTEJO.**

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del 4 de febrero de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario